



XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/COR/0911/2018** del cual derivó la Recomendación número **104/2020**, abierto a instancia **N1-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/1VG/COR/0911/2018**, el cual se inició en fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, con la solicitud de intervención **N2-ELIMINADO 1** en la Delegación Regional de este Organismo, con sede en Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde la víctima refirió hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal adscrito al H. Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave; misma que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que el tres de noviembre de dos mil dieciocho, personal adscrito al H. Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave, vulneraron el derecho a la libertad personal e integridad personal en agravio **N4-ELIMINADO 1** por lo que en fecha uno de junio de dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación 104/2020** dirigida al H. Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue notificada a través de los oficios **CEDHV/DSC/0980/2020** y **CEDHV/DSC/0981/2020** datados el cuatro de junio de dos mil veinte, a la autoridad recomendada, así como a la víctima, respectivamente, otorgándole al H. Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno que rige a esta CEDH, un término de 15 días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo.-----

En ese tenor, mediante similar **PRES.CONT.INT.0147/09/2020** de veinticinco de septiembre dos mil veinte, la C. Norma Lidia Rojas Trejo, en ese entonces Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave, comunica la aceptación de la recomendación, lo que se hizo del conocimiento **N5-ELIMINADO 1** con oficio **CEDHV/DSC/1701/2020** de data veintiocho de septiembre de dos mil veinte. -----



Ahora bien, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso a)**, que establece: ***“Integrar y determinar una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva para individualizar la responsabilidad administrativa de todos los servidores públicos involucrados en la presente investigación, por las violaciones a derechos humanos cometidas”***; con oficio 084/2021-CONT fechado el seis de diciembre dos mil veintiuno, la C. Norma Lidia Rojas Trejo, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave, adjunta copia de la Resolución emitida el veinte de enero del año próximo anterior, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **N7-ELIMINADO** instruido en contra de **N8-ELIMINADO 1**, Comandante y Oficial Cuarto de la Policía Municipal, a quienes se les impuso una Amonestación Privada y la Suspensión del empleo, cargo o comisión, por el plazo de ocho días naturales, siendo debidamente notificados mediante los oficios 10/2021 y 11/2021 el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, firmando de enterados.-----

Por cuanto al cumplimiento del **inciso b)**, que señala: ***“Restituir N9-ELIMINADO 1 N10-ELIMINADO la cantidad de N11-ELIMINADO 78 que le fueron cobrados el cuatro de noviembre de dos mil dieciocho con motivo de la multa que le fue impuesta, así como los gastos médicos generados a partir de la violación a su integridad personal”***; se cuenta con copia certificada del recibo bueno por: **N12-ELIMINADO 78** por concepto de devolución de la multa administrativa que se le impuso en fecha cuatro de noviembre dos mil dieciocho, **N13-ELIMINADO 1** mismo que firmo de conformidad en fecha veinticuatro de noviembre dos mil veintiuno, ante la L.A.E. Jessica Jazmín Ortiz Quirazco, Tesorera Municipal, en ese entonces. -----

Respecto a la medida de reparación solicitada en el **inciso c)**, que establece: ***“Ofrecer y gestionar la atención médica y psicológica necesaria, así como servicios jurídicos y sociales a favor de la víctima”***; corre agregado dentro del expediente el oficio 015/2021 a través del cual la Presidenta Municipal solicita **N14-ELIMINADO 1** le remita los comprobantes de gastos médicos que hubiese realizado con motivo de la atención médica, para el efecto de que le sean cubiertos, dando respuesta la citada víctima con escrito de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, en donde precisó: ***“En atención a su oficio por el cual me solicita los comprobantes de los Gastos Médicos que haya realizado o de cualquier gasto que hiciera con motivo de los hechos acontecidos el 4 de noviembre del 2018, por este medio, me permito manifestarlo que, agradezco su invitación, pero con el hecho de que me hayan devuelto la Multa que había pagado en la Comandancia de la Policía Municipal, doy por satisfecha mi petición ante Derechos humanos”***.-----

Con relación a las acciones para el cumplimiento del punto solicitado en el **inciso d)**, que se refiere a: ***“Capacitar eficientemente al personal involucrado en el presente caso, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente en relación a los derechos a la libertad e integridad personal”***; mediante oficio número CEDHV/STC/154/2021 de fecha diecisiete de diciembre dos mil veintiuno, la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de este Organismo, informa que en fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno, en horario de 09:00 a 15:00 horas y en modalidad virtual fueron capacitados servidores públicos de la Policía Municipal, anexando la relación de asistentes, entre los cuales se incluyó a **N15-ELIMINADO 1** -----



Finalmente, con relación a lo solicitado en el **inciso e)**, que establece: “En lo sucesivo, deberán evitar cualquier acción u omisión que revictimice **N16-ELIMI**”; mediante oficio número 084/2021-CONT de fecha seis de diciembre dos mil veintiuno, la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave, remite copia del similar número 018/2021 de data catorce de enero de dos mil veintiuno, con el que exhorta **N17-ELIMINA** **N18-ELIMINADO 1** Comandante de la Policía Municipal, así como a los elementos policiales para el efecto de que se abstengan de realizar cualquier acto u omisión que revictimice a la víctima. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina turnar el expediente número **CEDH/1VG/COR/0911/2018** del cual derivó la **Recomendación 104/2020** al archivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 166 fracción III y 184 fracción II, del Reglamento Interno que rige a este Organismo, por lo que se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/1VG/COR/0911/2018** del cual derivó la Recomendación número **104/2020**, abierto a instancia **N19-ELIMINADO 1** -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."